



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 23 001 31 05 003 2022-00094-00.

Montería, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, le informo de memorial de solicitud de aplazamiento de la Audiencia de trámite y Juzgamiento del artículo 80 CPTSS., programada para el día de hoy, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante manifestando que se encuentra en proceso de acompañamiento por convalecencia de su compañera permanente **YOLEIDIS TAVERA GONZALEZ**, quien se encuentra incapacitada a raíz de un procedimiento realizado el lunes 19 de febrero de del año 2024 (aporta Historia Clínica), e igualmente no se solicitaron las citaciones de su poderdante y los testigos **INGRID PAOLA MORALES PEÑA y SANDY ROCIO CARO FLOREZ**, vinculadas laboralmente al sector salud lo que impide su comparecencia en el día de hoy. **PROVEA.** -

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00094-00
Demandante:	ADRIANA MILENA SOTO CASTILLO
Demandado:	CENTRO AVANZADO DE ATENCION EN TRATAMIENTOS DE HERIDAS SAS.

En escrito presentado el día 22 de febrero de 2024, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita al Juzgado el aplazamiento de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, toda vez que se encuentra en proceso de acompañamiento



por convalecencia de su compañera permanente señora **YOLEIDIS TAVERA GONZALEZ**, quien se encuentra incapacitada por Procedimiento quirúrgico realizado el día 19 de febrero del año en curso, aportando Epicrisis e Informe Quirúrgico de la **IPS GESTAR SALUD DE COLOMBIA**, así mismo, da cuenta que no le fue posible solicitar las citaciones de su poderdante y los testigos **INGRID PAOLA MORALES PEÑA y SANDY ROCIO CARO FLOREZ**, vinculadas laboralmente al sector salud lo que impide su comparecencia en el día de hoy.

Ahora bien, este Juzgado en aras de respetar garantías constitucionales y procesales, accederá a dicho aplazamiento, ello aunado a que dichas pruebas son fundamentales para desatar la presente controversia.

No obstante y sin perjuicio de la implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y dada la solicitud incoada por el apoderado del demandante, quien presenta causa justificativa de imposibilidad de comparecencia de él, su poderdante y de los testigos a la referenciada audiencia del artículo 80 del CPTSS, se hace necesario señalar a los apoderados judiciales de ambas partes para que los testigos que presenten dificultades tecnológicas o carezcan de los medios tecnológicos o permisos laborales, comparezcan a las instalaciones del Juzgado para garantizar de manera adecuada el adelantamiento de la misma.

Por lo demás, se señalará una nueva data y hora, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, conforme la apretada agenda que maneja este juzgado, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los permisos laborales o medios tecnológicos, previo aviso y con anticipación de los mismos, sin que por este motivo sea objeto de nuevo aplazamiento.

El link correspondiente para el ingreso de la audiencia virtual se agregará en el presente auto, junto con el link de descarga del expediente digital, siendo carga de los apoderados judiciales de las partes compartir el mismo a quien corresponda.

Acorde con lo dicho se,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZASE la audiencia de trámite y juzgamiento, que viene fijada para el día 22 de febrero de 2024, por las razones anotadas en la motiva del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: FÍJESE el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2024 HORA 9:00 AM**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y se adoptarán las medidas necesarias para lograr la recepción de las pruebas decretadas en este proceso.

TERCERO: REQUIERASE a los apoderados judiciales de las partes para que con previo aviso y de manera muy anticipada informen al Juzgado si los testigos decretados en audiencia pasada presentan dificultades tecnológicas o permisos para la comparecencia virtual a la audiencia del artículo 80 del CPTSS, ello para adoptar las medidas necesarias para lograr la recepción de las pruebas decretadas.

CUARTO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/20781798> y el enlace del expediente digital es: [23001310500320220009400](https://expediente.digital.gov.co/23001310500320220009400).

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc158082b411b201d9b2a0fc74bc287c92ae00d827c6dc4bf68fdc0f8c26c4f7**

Documento generado en 22/02/2024 03:14:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>